



CONSTANCIA SECRETARIAL.- Chaparral Tolima, 26 de mayo de 2021.- En la fecha VA A Despacho del señor Juez el presente proceso.

ARCENIS RAMIREZ.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00090
Proceso SUCESION.
Demandante: ALIX MURCIA ROJAS Y OTROS.
Causante: DAGOBERTO FLOREZ.

Mediante auto de fecha 19 de mayo del corriente año, de oficio, se puso en conocimiento de las partes la causal de nulidad que se configura en este proceso.

Dentro del término respectivo, no hubo manifestación alguna de los interesados.

Según informe de Secretaría de fecha 19 de mayo de 2021, en este Juzgado y con radicación 2009-00050 se tramitó el proceso de sucesión de DAGOBERTO FLOREZ, el cual fue terminado y entregado a los interesados para efecto de protocolización.

Revisado el expediente, en el certificado de tradición obrante, relacionado con el inmueble con matrícula inmobiliaria 355-19096 se encuentran anotaciones que corroboran lo antes mencionado, respecto al trámite sucesoral del causante DAGOBERTO FLOREZ, con C.C. 38.201.060, mediante el cual, dicho bien fue adjudicado a ALIX MURCIA ROJAS.

Según lo anterior, queda demostrado que la sucesión del señor DAGOBERTO FLOREZ, fue tramitada; habiéndose incluido dentro del haber sucesoral el inmueble con matrícula inmobiliaria 355-19096 de la oficina de REGISTRO DE II. PP. de Chaparral; quedando por fuera de inventario y avalúos el bien con MI 50C-1459615 de la oficina de REGISTRO DE II.PP. DE BOGOTA D.C., ZONA CENTRO.

CONSIDERACIONES:

Evidenciado el trámite de sucesiones, por el mismo causante, ante este mismo Despacho Judicial, se requiere recurrir a lo determinado en el artículo 522 del CGP que dispone: "Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal. Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite".

Los arts. 521 y 522 del CGP, plantean el trámite a seguir, cuando se presenta duplicidad de procesos, en razón de la misma sucesión. La norma plantea el caso en que se tramiten dos sucesiones, en razón de un mismo causante, ante dos jueces diferentes.

Se hace relevante, en este caso, el hecho de que la sucesión inicialmente tramitada se radicó en este juzgado lo fue en este mismo Juzgado, por lo que, en sentir de este Despacho, se puede dar curso al trámite de la nulidad, de manera oficiosa, por cuanto, el fin de la norma es precisamente, dejar sin efecto la actuación surtida con

posterioridad a la inclusión de la sucesión en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESION.

Como puede observarse, los interesados tenían pleno conocimiento de la existencia del proceso de sucesión, por cuanto una de las demandantes es la señora ALIX MURCIA ROJAS, persona reconocida en el mismo y, aun así, procedieron a instaurarlo nuevamente.

Así las cosas, considera este Despacho viable la invalidación de la actuación surtida en este proceso, por expreso mandato del art. 522 del C. G. P., concordante con el art. 137, ibídem, que autoriza al Juez poner en conocimiento de las partes las nulidades que sean advertidas y resolverlas de oficio, máxime cuanto se trata de una nulidad insanable que, no permite la continuidad de la actuación, por ser inconducente.

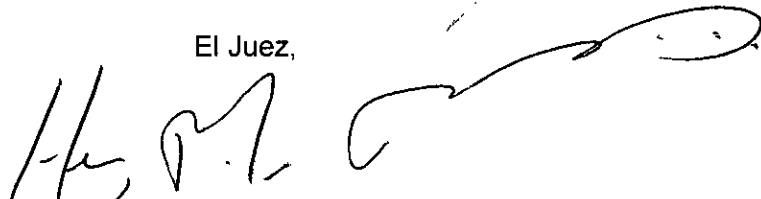
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral,

RESUELVE:

1. Declarar la NULIDAD DE LO ACTUADO en este proceso, a partir del auto admisorio de la demanda, de fecha 16 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. En consecuencia y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., SE RECHAZA LA DEMANDA.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>087</u> , hoy <u>1 de junio de 2021</u> . La secretaria, ARCENIS RAMIREZ.	